

BOLETIN OFICIAL



MINISTERIO DEL AIRE

JEFATURA DEL ESTADO



L E Y E S

LEY de 2 de marzo de 1943 por la que se crea el Servicio Militar de Construcciones.

Las imperiosas necesidades impuestas por nuestra guerra de Liberación, especialmente en Cataluña, determinaron la creación de un Servicio Militar cuya función principal era la de reconstruir los puentes y caminos que el enemigo destruía en su huída.

Pasada aquella ocasión, el indicado Servicio ha continuado su eficiente labor interviniendo en la reconstrucción de numerosísimas vías de comunicación, entre las que se encuentran las de mayor importancia de la región catalana, y actualmente, ante el imperativo de las circunstancias, ha extendido su esfera de acción a otras obras de fundamental interés, empleando en ellas peculiares elementos materiales y personales.

El éxito alcanzado por la labor del Servicio Militar de Puentes y Caminos de Cataluña y la necesidad de acudir eficazmente a la realización de otras obras de interés nacional y militar, aconseja extender el área de actuación de aquel Servicio dotándole de una organización propia que, aun cuando dependiente del Ministerio del Ejército, tenga la autonomía necesaria para la mayor eficacia en el desarrollo de su trabajo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El Servicio Militar de Puentes y Caminos de Cataluña se denominará en lo sucesivo Servicio Militar de Construcciones, constituirá el órgano de trabajo del Ministerio del Ejército para las obras que éste realice por administración y tendrá como finalidad llevar a cabo aquellas que sean de su competencia con arreglo a los preceptos de esta Ley.

Artículo segundo. El Servicio Militar de Construcciones, en el orden técnico, dependerá directamente del Ministerio del Ejército, que ejercerá la inspección en tal aspecto a través de la Dirección General de Fortificaciones y Obras.

Administrativamente gozará de plena autonomía y personalidad jurídica, según se detallará en el correspondiente Reglamento.

Artículo tercero. Las obras que el Servicio podrá ejecutar son las siguientes:

- a) Todas las que afecten al Ministerio del Ejército, cuando así lo determine el Ministro en cada caso.
- b) Las de interés nacional cuando por las circunstancias que en ellas concurren así se acuerde por el Gobierno.
- c) Las obras públicas a cargo de cualquier Ministerio, cuando las mismas no hayan podido ser ejecu-

tadas por quedar desierta la subasta que legalmente se anuncie para su construcción, así como los concursos llevados a cabo con iguales formalidades legales, siempre que así lo solicite del Ministerio del Ejército el Ministro a cuyo Departamento afecte la obra a realizar.

El Servicio Militar de Construcciones no podrá concurrir a subastas o concursos para construcción de ninguna clase de obras, oficiales o particulares, salvo cuando se trate de las de viviendas para el personal del Ejército acogidas al régimen de viviendas protegidas.

Artículo cuarto. Para sus fines peculiares, el Servicio Militar de Construcciones contará:

- a) Con los bienes inmuebles afectos actualmente al Servicio Militar de Puentes y Caminos de Cataluña y con aquellos otros de la misma índole que pueda adquirir en lo sucesivo.
- b) Con los bienes muebles, útiles, herramental y demás medios con que asimismo cuenta dicho Servicio en la actualidad y los que vaya en lo sucesivo adquiriendo.
- c) Con los ingresos procedentes de las consignaciones presupuestarias correspondientes a las obras que realice.

Artículo quinto. El Servicio Militar de Construcciones estará regido por un Consejo Directivo, una Gerencia y una Dirección Técnica.

El Consejo Directivo, compuesto por el número de Generales o Jefes en activo del Ejército que en el Reglamento orgánico del Servicio se determinen, será presidido por el Subsecretario del Ministerio del Ejército.

La Gerencia será desempeñada por un General o Jefe de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, y la Dirección Técnica, por un General o Jefe de Ingenieros, pudiendo recaer ambos cargos en este último.

Tanto el personal del Consejo Directivo como el Gerente y el Director técnico, serán designados libremente por el Ministro del Ejército.

Artículo sexto. Los trabajos que deba llevar a cabo el Servicio Militar de Construcciones serán realizados por destacamentos penales y obreros civiles.

Artículo séptimo. El Servicio Militar de Construcciones se hará cargo del activo y del pasivo, así como de todos los bienes, derechos y obligaciones del Servicio Militar de Puentes y Caminos de Cataluña, y continuará, por tanto, la ejecución de las obras que éste tuviera en construcción en la fecha de esta Ley.

Artículo octavo. Cuantos contratos celebre el Servicio Militar de Construcciones estarán exentos del pago de Derechos reales.

Artículo noveno. Por el Ministerio del Ejército se formulará y someterá a la aprobación del Consejo de Ministros el Reglamento para la organización y funcionamiento del Servicio Militar de Construcciones en el plazo máximo de un mes.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 76.)

Gobierno de la Nación

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1943 por el que se disponen los honores fúnebres que han de ser tributados al cadáver del excelentísimo señor doctor Hans-Adolf von Moltke, Embajador de Alemania.

Queriendo dar un testimonio del profundo dolor que ha causado en mi ánimo el fallecimiento del excelentísimo señor doctor Hans-Adolf von Moltke, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reich alemán, así

como patentizar los amistosos sentimientos que profeso a su Führer y a la Nación que tan dignamente ha representado,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se tributarán al cadáver del excelentísimo señor doctor Hans-Adolf von Moltke, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reich alemán, los honores fúnebres que la Ordenanza señala para el Capitán general del Ejército que muere en Plaza con mando en jefe.

A la conducción del cadáver concurrirán los Ministros de mi Gobierno y Comisiones de todos los Cuerpos, así civiles como militares.

Dado en el palacio de El Pardo, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

(Del "B. O. del Estado" núm. 82.)

ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ASCENSOS

Por estar declarados aptos para el ascenso y existir vacantes del empleo superior, se concede el ascenso al empleo superior inmediato a los Jefes y Oficiales del Ejército del Aire que a continuación se relacionan:

ARMA DE AVIACIÓN.

Escala del Aire.

Comandante don Antonio Andrés Ruiz del Arbol.

Capitán don Teodoro Pérez de Eulate y Vida.

Capitán don Felipe Galarza Sánchez.

Capitán don José Guilló Hernández.

Capitán don Enrique Alvarez Cardóniga.

ARMA DE TROPAS DE AVIACIÓN.

Capitán don Jesús Lechuga González.

Capitán don Emilio Díaz Gamarra.

Teniente don Juan Torres Ceballos.

Teniente don José Jurado Martínez.

Teniente don Severino García Viaguerras.

CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.

Comandante don Celestino Urbano Rico.

Teniente don Luis Riaza Ballesteros.

Teniente don Miguel Rubio Aguilar.

Teniente don Salvador del Real Morgado.

CUERPO DE INTERVENCIÓN DEL AIRE.

Comandante don Antero Touchard Pérez.

Teniente don Juan Fernández Ruano.

Teniente don Domingo Prats Vila.

Todos con antigüedad de esta fecha.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

VIGON

Por aplicación del artículo 4.º de la Ley fecha 6 de noviembre de 1942, se concede el empleo de Capitán a los Tenientes del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos, en concepto de agregados, hasta tanto se les adjudique el que les corresponda:

Don Pedro Montero Gómez, con antigüedad de 5 de febrero de 1942.

Don Francisco Moll Carbó.

Don Juan Carazo Montijano.

Don Esteban Navarro Hanza.

Don Fernando Díaz Vega.

Don Alfonso Martínez Gil.

Don Baltasar Farriols Peig.

Don Luis Marqués Maristany.

Don Teodoro Díaz Aauri.

Don Luis Targhetta Arriola.

Don José Joaquín Mendizábal Solano.

Don Antonio Massana Solá.

Don Jaime Riviere Manén.

Don José María Román Arroyo.

Don Miguel Alcalá Mata.

Con antigüedad de esta fecha.

Madrid, 23 de marzo de 1943.

VIGON

BAJAS

Promovido a su actual empleo por Orden de 27 de febrero último ("Diario Oficial del Ministerio del Ejército" núm. 52) el Capitán provisional del Arma de Artillería don José Mar-

tín Gil, que se encontraba destinado en el Regimiento de Automóviles, causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

VIGON

Causan baja en este Ejército, quedando en la situación militar que por su edad les corresponda, los Brigadas Pilotos de complemento que a continuación se relacionan, que se encuentran destinados en los puntos que también se indican:

Don Luis Gaspar Monreal, alumno del Curso de Formación y Perfeccionamiento de Instructores de Vuelo sin Motor.

Don Alberto Zulueta Besson, alumno del Curso de Formación y Perfeccionamiento de Instructores de Vuelo sin Motor.

Don Vicente Gayo Rubio, alumno del Curso de Formación y Perfeccionamiento de Instructores de Vuelo sin Motor.

Don José Pallarés Torres, Escuela Inicial Militar Aérea.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

VIGON

A petición del interesado causa baja en este Ejército, quedando a disposición del de Tierra, de donde procede, el Teniente provisional de Infantería don Alfredo Gómez Rojas, que se encuentra destinado en la Segunda Legión del Arma de Tropas de Aviación.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

VIGON

Causa baja en este Ejército del Aire el Auxiliar de 2.ª de Oficinas, con destino en la Maestranza Aérea de Sevilla, don Manuel Gil Rodríguez, nom-

brado por Orden de 8 de marzo de 1941 ("B. O. del Estado" núm. 70).

Madrid, 17 de marzo de 1943.

VIGON

DESTINOS

Desierto el concurso anunciado por Orden de fecha 9 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 18) para cubrir la vacante de Comandante Director del Parque de Intendencia y Jefe de Transportes, Propiedades y Acción Social de la Zona Aérea de Baleares, se designa para ocuparla, con carácter forzoso, al Capitán del Cuerpo de Intendencia de este Ejército don Martín Fons Grimalt, actualmente Pagador de haberes y servicios de la misma Zona.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

VIGON

MATRIMONIOS

Cumplidos los trámites que previenen la Ley de 23 de junio de 1941 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 87) y Orden aclaratoria de este Ministerio de 20 de octubre del mismo año (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 131), se concede autorización para contraer matrimonio con doña Matilde Fernández Torrado, al Alférez de complemento de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Fernando Gutiérrez de Terán y Arrazola, que se encuentra

destinado como Profesor de Vuelo en la Escuela Elemental de Pilotos número 2 del Grupo Sur (Badajoz).

Madrid, 17 de marzo de 1943.

VIGON

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Vuelo sin Motor.

CURSOS

Quedan designados alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrolla en la Escuela de Huesca, los Oficiales del Arma de Aviación (Escala del Aire) y Pilotos de complemento que a continuación se relacionan, los que serán pasaportados con toda la urgencia posible con destino a dicha capital. La vida en la Escuela será en régimen de internado, debiendo hacer su presentación en ella el mismo día de su llegada a dicha capital.

RELACION QUE SE CITA:

Capitanes.

- Don Juan Antonio Pallarés Martínez.
- Don Isaac Arróniz Larios.
- Don Rafael Ibarra Pellón.

Tenientes.

- Don Gonzalo Alcalde de los Ríos.
- Don José María de la Iglesia Sánchez.

- Don José Rodríguez Rodríguez.
- Don Carlos Suárez Campos.
- Don Argérico de Guardado Rodríguez.
- Don Sebastián Benedet Orduña.
- Don Luis María Echeveste Arias.

Alféreces.

- Don Daniel Llaca Alvarez.
- Don Salomón Benjamín Arranz.
- Don Julián Laplaza Pérez.
- Don Antonio Pequeño de Fe.
- Don Manuel Velasco González.

Brigadas.

- Don José María Navarro Morentín.
- Don Carlos Luis Méndez Pérez.
- Don Joaquín Merino García.
- Don Ramón de la Roche Mille.
- Don Eugenio Fernando López González.
- Don Indalecio Corral Fernández.
- Don Mariano Lorente Errazu.
- Don Manuel Sánchez Ramos-Izquierdo.
- Don Vidal Sanz de Miguel.
- Don José Ramón Garrido Capa.
- Don Arturo Muñoz Ramírez.
- Don Marcial Alcalá García.
- Don Miguel Bosch Montesino.
- Don Luis García Alonso.
- Don Augusto Comamala Malo.
- Don José Manuel Kindelán Romero.
- Don Eduardo González Estéfani y Robles.
- Don Alvaro Ozores Ochoa.

Madrid, 18 de marzo de 1943.

VIGON

Disposiciones de otros Ministerios

Gobierno de la Nación

DECRETOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se concede derecho a concurrir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior al personal que haya servido en la División Española de Voluntarios.

La circunstancia de encontrarse en el frente de Rusia formando parte de la División Española de Voluntarios, ha impedido asistir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior a los universitarios españoles que, llevados de un alto espíritu, marcharon a aquel frente de combate.

Con el propósito de poder utilizar este personal en las Escalas de Complemento y no causar perjuicio a los que han dado muestras de tan elevada moral militar,

DISPONGO:

Artículo único. A todo el personal que haya servido en la División Española de Voluntarios y que por esta circunstancia no haya podido a su debido tiempo concurrir a los cursos de Instrucción Premilitar Superior, se le concede el derecho a tomar parte en el primero de aquéllos que tenga lugar después de su regreso, siempre que lo soliciten voluntariamente y acrediten debidamente la razón de la excepción concedida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 75.)

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se suprimen las Auditorías y Fiscalías Jurídico-Militares provisionales de Aranjuez, Mérida y otros.

Siguiendo la tendencia hacia la normalidad de las Jurisdicciones Militares Permanentes, iniciada por el Decreto de veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y uno, al suprimir algunas Auditorías y Fiscalías provisionales, llega ahora la ocasión, basada en las conveniencias del servicio, de disolver otras de las Depen-

dencias creadas por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, si bien han de ser adoptadas las determinaciones convenientes para que la medida que se implanta lo sea sin perjuicio del despacho de los asuntos aún pendientes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suprimen, a partir de primero de abril próximo, las Auditorías y Fiscalías Jurídico-Militares provisionales de Aranjuez, Mérida, Alicante-Murcia y Bilbao.

Artículo segundo. La jurisdicción sobre los territorios asignados a las Auditorías que se suprimen pasa a los Capitanes generales de las Regiones Primera, Tercera y Sexta, respectivamente, en razón a la actual organización militar regional.

Artículo tercero. Queda autorizado el Ministro del Ejército para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 75.)

DECRETO de 2 de marzo de 1943 por el que se dispone que los expedientes de indulto particular tramitados a favor de penados sentenciados por delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, se tramiten aun cuando los recurrentes no tengan cumplida la mínima parte de pena que las disposiciones vigentes establecen.

La necesidad de armonizar debidamente las diversas disposiciones dictadas por el Gobierno para atenuar el rigor de los preceptos del Código de Justicia Militar en relación con los delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, tanto si son de índole estrictamente castrense, como si se refieren propiamente a la rebelión militar o a incidencias o consecuencias derivadas de la misma, exigen completar el efecto de aquellas disposiciones por medio de expediente de indulto particular que en cada caso sirvan para alcanzar la debida equiparación en las resoluciones de justicia adoptadas por los diversos Tribunales que dictaron sentencias como consecuencia de los delitos de referencia, y a tal efecto conviene suprimir, aun cuando sea sólo tempo-

ralmente, aquellos requisitos que en la actualidad impiden poder informar los citados expedientes de indulto.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los expedientes de indulto particular tramitados a favor de penados sentenciados por delitos cometidos con ocasión del Alzamiento Nacional, ya sean éstos de índole estrictamente militar como si se refieren propiamente a la rebelión, a sus incidencias o a las consecuencias que de ellas se deriven, se trami-

tarán aun cuando los recurrentes no tengan cumplida la mínima parte de pena que las disposiciones vigentes establecen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 75.)

ÓRDENES
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

SUBSECRETARIA

INTERVENCION

EJERCICIO DE LA FUNCION INTERVENTORA

Pendiente de aprobación el Reglamento del Cuerpo de Intervención Militar que prevenía la Ley de 12 de julio de 1940 ("B. O." núm. 205), se impone recoger y dar carácter legal a directrices esenciales del mismo, que señalan el alcance claro de alguno de los aspectos de la función interventora en los Servicios y Establecimientos del Ejército. Por ello, teniendo en cuenta la conveniencia de no demorar más modificaciones fundamentales del proyectado Reglamento, para la mayor eficacia de la función interventora se acuerda, con carácter provisional, en tanto no se apruebe y publique aquél, lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden, el personal del Cuerpo de Intervención Militar dejará de desempeñar la función de clavero en los distintos Centros, Servicios y Establecimientos que por el mismo sean intervenidos.

Art. 2.º Los Interventores militares, aparte de la Intervención continua y normal, efectuarán las revis-

tas especiales o extraordinarias de comprobación que estimen más convenientes para el ejercicio de la función fiscal que les está encomendada en los Centros, Establecimientos y Organismos intervenidos, previa propuesta a la Autoridad militar de la Plaza y aprobación por la misma.

Art. 3.º A los interventores militares corresponde la función de asesoramiento de las Autoridades, Establecimientos y Organismos militares en materia económico-fiscal.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Orden, quedando el artículo 4.º del Reglamento del Cuerpo de Intervención Militar, actualmente vigente, ampliado y modificado a tenor de lo dispuesto anteriormente, así como los Reglamentos de los distintos Servicios y Establecimientos en que se señale al Interventor la condición de clavero.

Madrid, 11 de marzo de 1943.

ASENSIO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 65.)

La Orden sobre "Ejercicio de la función interventora", publicada en el "Diario Oficial" de fecha 19 del corriente, no entrará en vigor hasta que se determine por este Ministerio.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

ASENSIO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 66.)

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo.

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales.

Infantería.

Teniente, activo, don Gregorio Sanz Sanz, con antigüedad de 18 de agosto de 1941, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación en el Ministerio del Aire.

Madrid, 30 de diciembre de 1942.

ASENSIO

(Del "D. O. del Ministerio del Ejército" núm. 14, de 19 de enero de 1943.)

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Movimiento del tráfico en la línea aérea Santa Isabel - Bata durante el mes de mayo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 240

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
8	16	25	1.920	7			7	9	385	9	385		90	50	140	441	441
8	16	25	1.920	7			7	9	385	9	385		90	50	140	441	441

Movimiento del tráfico en la línea aérea Bata - Santa Isabel durante el mes de mayo de 1942

En explotación Iberia Compañía Mercantil Anónima de Líneas Aéreas

Kilómetros de la línea, 240

Viajes efectuados	Horas de vuelo		Kilómetros recorridos	PASAJEROS				Correo (comprendido impresos y paquetes postales)				Periódicos	EQUIPAJE			MERCANCIAS	
	H	M		Tarifa entera	Tarifa reducida — Niños	Gratuita — Servicio	Total	Correspondencia ordinaria		Total			De los pasajeros			De pago — Kilogramos	Total — Kilogramos
								Kilogramos	Gramos	Kilogramos	Gramos		Máximo autorizado y gratuito Kilogramos	Exceso de pago Kilogramos	Total Kilogramos		
8	15		1.920	18			18	13	080	13	080		211	38	249	12	12
8	15		1.920	18			18	13	080	13	080		211	38	249	12	12

TARIFA DE ANUNCIOS

POR INSERCIÓN

Por espacios.

Plana entera	250,00 pesetas.
Media plana	135,00 "
Cuarto de plana.....	70,00 "
Octavo de plana.....	40,00 "
Dieciseisavo de plana.....	28,00 "

Escala de descuentos.

De 1 a 3 inserciones mensuales (contrato por un mes)	Integro.	
De 4 a 6 íd. íd. íd. íd. 	Descuento.....	6 %
De 7 a 10 íd. íd. íd. íd. 	Id.	8 %
De 12 inserciones ó 1 al mes (contrato por un año)	Id.	6 %
De 24 íd. ó 2 al mes íd. íd. 	Id.	9 %
De 36 íd. ó 3 al mes íd. íd. 	Id.	13 %
De 48 íd. ó 4 al mes íd. íd. 	Id.	18 %
De 60 íd. ó 5 al mes íd. íd. 	Id.	22 %
De 120 íd. ó 10 al mes íd. íd. 	Id.	26 %
De 150 íd. ó alterno íd. íd. 	Id.	30 %



Todos los anunciantes tendrán derecho a un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se publiquen sus anuncios.

El pago será adelantado al formalizar el contrato, si éste fuera por meses. En los contratos por años, el pago se hará por meses adelantados.

La correspondencia para la contratación de anuncios y demás asuntos relacionados con la publicidad puede dirigirse al señor Administrador del BOLETIN, calle del General Sanjurjo, 36, Madrid.

NOTA.—Los clichés, cuando se deseen, y que pueden ser hechos en los Talleres Gráficos del propio BOLETIN, serán de cuenta del anunciante.